



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-057
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía N.º **(XXX)**, **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía N. **(XXX)** en calidad de compañera permanente del solicitante para la época de los hechos victimizantes acaecidos en el año 2002, y **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía N.º **(XXX)**, en calidad de compañera permanente del solicitante para la época de los hechos victimizantes acaecidos en el año 2018, con relación al predio rural, denominado “Brisas del Guayabero”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-947, y cédula catastral N.º 503700000000000340003000000000, ubicado en la vereda Tierra Adentro, del municipio de La Uribe (Meta), con extensión georreferenciada de 44 ha+ 9533 m², Relación jurídica de los solicitantes con el predio: **poseedores**.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01023 de 30 de junio de 2022¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» emitida por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:6F70487B30A859F5AE230B8384A1DC690E375424BDCE40D465184E0FDF36BB05



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **La Uribe (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de La Uribe (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, para lo de su cargo

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoestrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía N.° **(XXX)**, **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía N.° **(XXX)**, su núcleo familiar conformado por **((XXX))** y **(XXX)** identificada con la cédula de ciudadanía N° **(XXX)**, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la **Secretaría de Planeación Municipal de La Uribe**, informe a este despacho, los determinantes ambientales del predio rural “Brisas del Guayabero”, con folio de matrícula inmobiliaria N.° **236-947**, y cédula catastral 50370000000000340003000000000, ubicado en la vereda Tierra Adentro, de La Uribe (Meta), extensión georreferenciada de 44 Ha+ 9533 m²

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: la apoderada de los solicitantes manifiesta que:

8.1 *“De acuerdo a datos relacionados en el Informe de Comunicación en el Predio (ITC), se establece contacto telefónico con el señor Oscar Gilberto ...al establecer comunicación el señor Oscar Gilberto informa que el predio es de **propiedad de su (XXX)** y de sus tíos, suministra teléfono de contacto del tío **(XXX)** manifestando que es quien presenta mayor conocimiento del predio, razón por la que la profesional social realiza comunicación y procede a realizar identificación de tercero con él. (...)*

*Se logró establecer comunicación telefónica con el señor **(XXX)** quien expresa que efectivamente él, junto a sus hermanos y progenitora son los propietarios del predio “El Guayabero” (no lo identifica con el nombre dado por el solicitante del ID.85957 el cual menciona que se denomina “Brisas del Guayabero”), únicamente suministra número de cédula ya que expresa que él es solicitante ante la Unidad de Restitución de Tierras (...). De la misma manera, se evidencia que, aunque en esta solicitud solo se allegó la identificación de **(XXX)**, lo cierto es que dentro del proceso N° 500013121002202200000200 por auto AIR-20-019 de 24 de febrero de 2020 se encuentra relacionada la totalidad de quienes conforman el núcleo familiar del actor, por lo que se dispone la **vinculación** de:*

- Herederos determinados de **(XXX)† ((XXX))** y **(XXX)** con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**
- **Herederos indeterminados de (XXX).**

8.2 De la misma manera se vincula a **(XXX)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, en calidad de actual titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula con el que se identifica el predio de mayor extensión al que pertenece el predio objeto de la presente solicitud



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

8.3 Conforme a la anotación No.17 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble solicitado en restitución, se avizora registró de medida cautelar por demanda en proceso declarativo verbal sumario a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Empleados y Trabajadores del Sector Público y Privado del Departamento del Meta** identificada con Nit 8220065891, razón por la que se le vincula al presente proceso.

Así las cosas, a fin de surtir la notificación de los vinculados **se dispone:**

Como se aportó el documento identificación y caracterización de terceros² respecto de **(XXX)**, por tal razón deberá Secretaría intentar comunicación telefónica con él a fin de, a efectos que, si está dentro de sus posibilidades, suministre la dirección electrónica suya y de los integrantes de familia vinculados para efectos de su notificación electrónica, en caso contrario caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso y acúdase a la información contenida dentro del proceso al cual se acumula; y de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio³ donde se ubican los vinculados, para que notifique personalmente este auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

En el evento de no ser posible lo anterior, se deberá oficiar a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, CIFIN – TransUnion, Data crédito y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia procedan a remitir información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con estos.

En caso de no poderse contactar a los **vinculados** se deberán emplazar, igualmente a los **herederos indeterminados en caso de fallecimiento** y emplazar a los **Herederos indeterminados de (XXX)†**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador ad litem, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que deberán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría oficiase a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que les designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de los solicitantes a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la

² Consecutivo 1 código hash CERT:23CEEEFBE9DA05D0C08A44D59F45A6EDFB1973296B0D3FF0BD404E42EAE69F1C y página 5 del escrito introductorio.

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

Resolución RT 1135 de 22 de julio de 2022⁴ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 17 de enero de 2022, suscrito por la doctora **(XXX)**, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: carivera@procuraduria.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 85957.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural, denominado “Brisas del Guayabero”, con folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947**, y cédula catastral N.º 50370000000000340003000000000, ubicado en la vereda Tierra Adentro del municipio de La Uribe (Meta), extensión georreferenciada 44 Ha+9533 m².

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural “Brisas del Guayabero”, con folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-947** y cédula catastral N.º 50370000000000340003000000000, ubicado en la vereda Tierra Adentro de La Uribe (Meta,) extensión georreferenciada de 44 ha+ 9533 m² y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: Acumular esta solicitud al proceso con número de radicado de este juzgado 500013121002202200000200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado N° **500013121002202200000200**

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT:78ECD3AEA0BE943307611E59AAEA472EB90B90526164B8772BDD0D20549519D0



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220002300

validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoerst02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁵ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.